

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JORGE ARBEY MORENO IZQUIERDO
DEMANDADO :LUZ ANGELA PALACIOS PUENTES y OTROS
RADICACIÓN :2022-00209-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 02 de septiembre del 2022, mediante la cual se pretende dar por notificada a la parte demandada LUIS EDUARDO VEGA BELTRAN y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, del contenido del mandamiento ejecutivo proferido en el proceso, y conforme al Artículo 291 del CGP, en concordancia con el Art.8 de la Ley 2213 del 2022, observa el despacho que esto no resulta procedente, pues estamos frente a dos normas que consagran figuras jurídicas diferentes y con requisitos igualmente diversos, por lo cual, se negará eficacia jurídica a dicha notificación, puesto que debe adelantarse la notificación personal ya sea mediante el sistema físico previsto en los arts. 291 y 292 del CGP, o en su defecto, por mensaje de datos de la manera consagrada en el art. 8º de la ley citada.

No obstante, observa el despacho que, si bien es cierto, el demandado LUIS EDUARDO VEGA BELTRAN y LUZ ANGELA PALACIOS PUENTES, otorgan poder al togado Camilo Hiroshi Emura Álvarez y contestan la demanda, también lo es que los poderes no cumplen con los requisitos establecidos en el inciso 1º Art. 5 Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, esto es, otorgados mediante mensaje de datos, por lo cual, antes de continuar con el trámite correspondiente se les requerirá para que alleguen nuevamente los poderes, si es a través de mensaje de datos, conforme lo dispone la citada disposición, o en su defecto, en los términos del art. 74 del CGP; ocurrido lo anterior, en el término de 5 días, se decidirá si opera al caso una notificación por conducta concluyente de aquellos demandados (art. 301-2 CGP).

Finalmente, se observa que la Dra. Martha Cecilia Cruz allega poder otorgado por la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., aunado a que aquella allega contestación de la demanda, lo que determina que, en este caso, opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el REFERIDO inciso 2º del art. 301 del CGP.

RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del 02 de septiembre del 2022, conforme lo considerado anteriormente.
2. Requerir al apoderado de la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días allegue nuevamente los poderes de los demandados LUIS EDUARDO VEGA BELTRAN y LUZ ANGELA PALACIOS PUENTES de conformidad con el el inciso 1º Art. 5 Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, o en su defecto, en los términos del art. 74 del CGP.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, del auto admisorio No.644 de fecha 08 de agosto del 2022,

como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.

4. Oportunamente, por conducto de su apoderada judicial la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica al artículo 9 del Decreto 806 del 2020 (documento No.021).

5. Correr traslado a la OBJECCION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO por el termino legal de cinco (5) días, de conformidad con el Art.206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

6. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA identificada con T.P. No.168030 del C.S.J., abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **26 DE OCTUBRE DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **188**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario